



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL
VILLAHERMOSA, TABASCO
ACTA: 24/EXT/12-05-2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día doce (12) de mayo de dos mil dieciocho (2018), instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a convocatoria de la Consejera Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estando presente los siguientes ciudadanos: -----

Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Roberto Félix López	Secretario del Consejo
Claudia del Carmen Jiménez López	Consejera Electoral
David Cuba Herrera	Consejero Electoral
José Oscar Guzmán García	Consejero Electoral
Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Juan Correa López	Consejero Electoral
Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Roberto Menchaca Burgos	Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional
Humberto Villegas Zapata	Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
José Manuel Rodríguez Nataren	Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática
María del Carmen Sánchez Frías	Consejera Representante Suplente del Partido del Trabajo
Jesús Manuel Sánchez Ricárdez	Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México
Joaquín Peregrino Gómez	Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano
Guillermo Arturo del Rivero León	Consejero Representante Suplente de MORENA
Álvaro de la Cruz Salvador	Consejero Representante Suplente del Partido Encuentro Social
Nidia Vera de la Cruz	Consejera Representante Propietaria del Candidato Independiente, Jesús Alí de la Torre

La Consejera Presidente, Maday Merino Damian: Muy buenas noches, señoras y señores consejeros electorales, consejeros representantes de los partidos políticos y del Candidato Independiente, señores de los medios de comunicación y personal del Instituto Electoral y a todos los que nos siguen por la transmisión de la sesión por internet. Siendo las diecinueve horas con quince minutos del día sábado doce de mayo de dos mil dieciocho, se da inicio a la presente sesión, en mi calidad de Presidente de este Órgano Colegiado y con las atribuciones que me confieren los artículos 112, numeral 1



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

y 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 4 numeral 1, 7 numeral 1 incisos a) y c); 13, numeral 1, inciso b) y 15, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, he convocado a la celebración de esta sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito al Secretario del Consejo, nos dé a conocer el Orden del Día preparado para esta sesión. -----

El Secretario del Consejo, Licenciado Roberto Félix López: Con mucho gusto Consejera Presidente. Buenas tardes señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos y del Candidato Independiente, el Orden del Día preparado para esta sesión es el siguiente: -----

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Declaración de quórum; -----
- 3.- Aprobación del Orden del Día; -----
- 4.- Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se modifica el acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-34/2018-III y en la resolución del incidente de aclaración de sentencia 03/2018-III.---
- 5.- Clausura.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal voy a proceder a pasar lista de asistencia, por favor contesten en clara y alta voz cuando mencione su nombre. Consejera Presidente para efectos de esta Sesión de Consejo, hay una asistencia de siete consejeros electorales, nueve consejeros representantes de partidos políticos y del Candidato Independiente y el de la voz, resultando diecisiete integrantes de este Consejo, por lo que en términos de los artículos 112, numeral 1, 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Artículo 9, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, declaro la existencia del quórum legal, para la realización de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el **siguiente** punto del Orden del Día, es el relativo a la aprobación del **Orden del Día** precisamente. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario en términos del Artículo 8, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, le solicito someta a votación la aprobación del Orden del Día antes referido. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores consejeros electorales se somete a votación la aprobación del Orden del Día preparado para esta sesión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente el Orden del Día sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quié,
2/19
SUSM



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo a la **presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se modifica el acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-34/2018-III y en la resolución del incidente de aclaración de sentencia 03/2018-III.** -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Señores integrantes del Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7, numeral 1, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo, se solicita al Secretario del Consejo someta a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, que les fue previamente circulado junto con la convocatoria y el Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, que les fueron previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, que les fue previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Con fundamento en el Artículo 19, numeral 6, del Reglamento de sesiones y dado que ha sido dispensado la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, ¿Si alguien desea manifestar algo en relación con su contenido? Para que pueda abrirse una primera ronda de oradores por un término de no más de diez minutos. Señor representante de Movimiento Ciudadano, el maestro Joaquín Peregrino en uso de la voz. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias maestra, el acuerdo que hoy nos presentan aparte de que finalmente va ser recurrido a los tribunales, presenta también algunas inconsistencias, inconsistencias derivadas de la rapidez con el que se está haciendo el presente acuerdo para cumplir una sentencia del Tribunal, el Tribunal Electoral de Tabasco está dejando sin efecto un nombramiento que se hizo efectivo en este Consejo, fue aprobado en Consejo una planilla de regidores para el municipio de Teapa, Tabasco en base a un convenio de coalición que presentamos los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, esa planilla de ese municipio le corresponde a Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática lleva dos posiciones de regidores en la quinta y en la sexta posición, a través de un juicio de protección de derechos civiles del ciudadano JDC el Tribunal acepta una solicitud y emite un resolutivo a favor del ciudadano Raúl Ocampo García, ustedes se van a una aclaración de sentencia, porque, precisamente para que el Tribunal les digan en qué posición debe ir la persona que está contravirtiendo el acuerdo aprobado aquí, es decir, el que está peleando sus derechos para ir en esa planilla, requieren al Partido de la Revolución Democrática para que en un término de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente oficio aporte los documentos necesarios para proceder al registro de Raúl Ocampo García en la planilla de regidores por el principio de Mayoría Relativa, el Partido de la Revolución Democrática acorde al convenio de coalición que suscribimos los tres partidos políticos envía el oficio notificando que el registro de Raúl Ocampo debe ser en la posición seis, porque son las posiciones que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, el Tribunal les dice a ustedes que tiene que ser la



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

posición dos, es decir, Síndico de Hacienda, él presenta toda la documentación, aquí dice que en el acuerdo que ustedes presentan que él ha cumplido cabalmente con todos los requisitos legales establecido en las leyes y en los acuerdos, sin embargo, es insubsistente, el acuerdo tiene los errores al decir que cumple con los requisitos, porque al momento que el Partido de la Revolución Democrática presenta la documentación del ciudadano Raúl Ocampo García, esta persona presenta los documentos como Regidor para la sexta posición, no como Síndico de Hacienda, es decir, qué se debió hacer aquí, cual debió de ser el procedimiento, requerirle al Partido de la Revolución Democrática que cumpliera con lo establecido en la sentencia, es decir, que enviara la documentación del ciudadano a como lo establece la sentencia que hoy se está ventilando, es decir, que diga que va en la segunda posición, sin embargo, no fue así, no se le requirió de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática para registrarlo en la segunda posición como Síndico de Hacienda, sino simplemente ustedes se fueron al acuerdo ya aprobaron de manera oficiosa están haciendo un cambio de la sexta posición donde fue notificado por el Partido de la Revolución Democrática a este Consejo para que fuera registrado en la sexta posición están haciendo el cambio a la segunda posición como efectivamente si lo establece el Tribunal Electoral, sin embargo, si el partido al que se le está requiriendo la información no presenta la documentación ustedes estaban en imposibilidad de cumplir con ese acatamiento del Tribunal Electoral, porque no tenían la documentación del Partido de la Revolución Democrática para registrarlo como Sindico de Hacienda, efectivamente hay que considerar que los partidos tienen su autogobierno, es decir, su auto regulación en materia de registro de precandidatos y de candidatos, entonces, si ellos decidieron por el principio de auto regulación de los partidos enviarlo a la segunda posición, porque así estaba establecido en sus estatutos, debió de respetarse eso y no pasar al cumplimiento de la sentencia, si no se tenía los elementos necesarios para poderlo registrar en la segunda posición a como lo manda el Tribunal y enviarle al Tribunal esa información, donde el partido no cumplía con esa parte y ustedes estaban imposibilitado para cumplir, pero aquí ustedes están basándose, primero encima del principio de autodeterminación de los partidos políticos en cuanto a su candidaturas internas, y segundo en el acuerdo están diciendo que los documentos cumplen cabalmente con todos los requisitos, cuando para comenzar en el primer documento que dice aceptación de la candidatura el ciudadano Raúl Ocampo García no está aceptando la candidatura como Síndico de Hacienda, sino está aceptando la candidatura como Regidor, entonces, desde ahí la documentación está incompleta a menos que ustedes la exhiban ahorita y diga que si es Síndico de Hacienda, entonces la vía era el incumplimiento del partido y con eso ustedes cumplían con la sentencia del Tribunal, porque no podrían ir más allá de lo que determina el partido político para el registro de un candidato, ese es mi participación, yo lo que solicito es que se siga ese procedimiento, que se requiera al partido de la Revolución Democrática para que cumpla y envíe la documentación de Raúl Ocampo García, para la posición dos como Sindico de Hacienda con todos los documentos tal y como fueron acordado y están en las leyes, están en los acuerdos, tienen que cumplir con toda la documentación, si él no la envía no se puede cumplir con la sentencia del Tribunal, porque, entonces estaríamos de manera oficiosa haciendo un cambio de candidaturas de una planilla que ya fue sancionada quienes están en esa planilla tienen sus derechos creados, ellos plenos derechos, porque fueron elegidos de acuerdo al procedimiento interno de cada uno de los partidos y no le corresponde la posición dos al Partido de la Revolución Democrática, sino le corresponde a Movimiento Ciudadano, por lo tanto, pues, está invadiendo otra esfera todavía de los derechos de los partidos políticos en el convenio de coalición, entonces yo pido que se siga ese procedimiento, que se requiera al Partido de la Revolución Democrática para que cumpla y envíe la documentación para como Síndico de Hacienda de Raúl Ocampo



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

García con la documentación como debe ser y con eso se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco. Es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario, en uso de la voz para... -----

El Secretario del Consejo: Muchas gracias Consejera Presidente. Miren en principio, nosotros hicimos un requerimiento, notificada la sentencia a este Consejo Estatal el día diez de mayo justamente enviamos un requerimiento a través del oficio SE/4414/2018 donde precisamente le hacíamos de conocimiento al Partido de la Revolución Democrática, porque se trataba de ese partido, al que estaba dirigida prácticamente la resolución en la que literalmente señalaba el inciso b) y el inciso c) de lo relacionado con el cumplimiento de esta sentencia, en el proyecto de acuerdo se establece que en el punto 28 de los considerando, se establece en la parte final y ahí viene señalado y dice: es importante establecer que si bien la solicitud de registro que realiza el Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio de fecha once de mayo del dos mil dieciocho, relativo al registro de Raúl Ocampo García, es relativa a la sexta regiduría del municipio de Teapa Tabasco la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el incidente de aclaración de sentencia 03/2018-III, establece al respecto lo siguiente; inciso b) de verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor reúne los requisitos constitucionales y legales proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García como candidato a segundo Regidor propietario por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; en términos de los efectos de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes; inciso c) una vez procedente el registro de Raúl Ocampo García dentro de las veinticuatro horas siguientes modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD respecto a la candidatura a segundo Regidor propietario para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del décimo segundo pleno extraordinario de carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año, de esta manera es básicamente como se está dando cumplimiento a la sentencia que emite el Tribunal Electoral de Tabasco, primero decir que hubo efectivamente un juicio para la protección de los derechos políticos electorales, se requirió al partido y también se requirió al actor, a ambos en primera instancia, no cumplieron, ambos no cumplieron y en el tiempo que nosotros teníamos para que se diera cumplimiento en relación con el juicio, de aquí vino, el propio actor que fue quien presenta la aclaración de sentencia y de esa aclaración es que se deriva donde dice precisamente lo que acabo de leer, es decir, estamos dando cumplimiento a una aclaración de sentencia que ya viene a definir cómo se va hacer el registro correspondiente, es decir, la posición en donde le corresponde al actor en este caso Raúl Ocampo García, de esa manera nosotros es que estamos haciendo, se hicieron los requerimientos correspondientes, se dio cumplimiento no nada más al partido, sino también al actor, ambos nos hicieron llegar la documentación y bueno de esa manera es que se tiene que dar cumplimiento al proyecto el que el día de hoy se está tratando. Gracias Presidenta. -----

La Consejera Presidente: Si, en uso de la voz señor representante del... adelante, adelante en uso de la voz, para la moción. -----

Licenciado Roberto Menchaca Burgos, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional: Gracias, con su venia Consejera Presidenta y la pregunta con todo respeto Secretario, licenciado Roberto Félix, una pregunta está siendo muy puntual diciendo que nada más se requirió al partido y a la persona, decía este señor Raúl Ocampo García las aclaraciones pertinentes, sin embargo, dejaron de ver que también estaban afectando al Partido Movimiento Ciudadano, puesto que lo que se está peleando



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

de lo que esta, lo que estamos viendo es que quieren que ocupe una posición que no es la que le corresponde a este señor Raúl Ocampo García, puesto que todo deviene de una, de un convenio, pero la pregunta es ¿Por qué no requirieron también a Movimiento Ciudadano? Para no dejarlo indefenso ante esta arbitrariedad. Es cuanto este. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario en uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Mire no se requirió, porque la sentencia va dirigido exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática y al actor, no nos establece que nos dirijamos al Partido Movimiento Ciudadano, porque única y exclusivamente el actor señala como un acto violatorio a sus derechos políticos que en este caso fue el Partido de la Revolución Democrática donde es militante. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante del Partido de la Revolución Democrática licenciado Javier, perdón licenciado Nataren, José Manuel. ---

Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática: Si gracias Presidente, con el permiso del Consejo y de mis compañeros representantes de partidos políticos, yo sólo quiero hacer unas precisiones sobre el proyecto de acuerdo que se nos circuló y que se pretende aprobar el día de hoy, creo que es evidente que una vez más, en este Proceso Electoral, se da cuenta que el Tribunal Electoral de Tabasco, no es la panacea en Derecho Electoral; y de que incumple con el principio de exhaustividad y legalidad al emitir esta sentencia ¿En virtud de qué? Nosotros no compartimos el proyecto de resolución del Tribunal, la resolución del Tribunal y el Proyecto que se pretende aprobar el día de hoy, porque evidente que es violatorio de los derechos del Partido de la Revolución Democrática, así como de sus aliados tanto de Movimiento ciudadano, como Acción Nacional, al emitir el Tribunal y mandar que se registrara el ciudadano Raúl Ocampo García como segundo Regidor en la planilla del municipio de Teapa, Tabasco; esto es así porque, si bien es cierto, este Instituto debería declararse incompetente, no incompetente sino decir que están imposibilitados de cumplir con la sentencia, porque en este Instituto se aprobó la Resolución RES/2018/002 en donde se nos aprueba el convenio de coalición que signan los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en donde queda plenamente establecido que las posiciones que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática en la planilla regidores del municipio de Teapa Tabasco, es la posición número tres y cuatro, que si trasladamos a los registros que se realizaron por esta Coalición "Por Tabasco al Frente", le corresponde la número cinco y seis, porque si bien es cierto, nosotros siempre registramos Presidente Municipal, Síndico, Regidor uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis hasta el número ocho, por eso le corresponde la cinco y seis. ¿En qué sentido decimos que el Tribunal Electoral de Tabasco está mal? Al decir que le corresponde la numero dos, porque si bien es cierto, este ciudadano se registró en el pre registro del Partido de la Revolución Democrática como síndico, ese registro quedó sin efecto al momento de establecer el convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el de la Revolución Democrática, porque el artículo 311 del estatuto es claro que, se los voy a leer para que tengan una mayor, un mejor razonamiento sobre este proyecto dice el artículo 311 del estatuto dice que "cuando se realice una coalición, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el Proceso Electoral, incluso si el candidato del partido hubiera sido electo siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada según el convenio firmado y aprobado", entonces es evidente que si el artículo 311 del Estatuto nos establecía que todos los registros, cuando firmamos convenios de coalición quedan sin efectos, es evidente que no le correspondía ser Síndico de Hacienda, porque esa posición le corresponde al Partido Movimiento Ciudadano, entonces, no entendemos porque el Tribunal y este Instituto quieren convalidas esa resolución, cuando es evidente



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

que la posición en la que debió haber sido asignado este ciudadano, porque nosotros estamos de acuerdo que si el Tribunal manifiesta que este ciudadano debe ser registrado en la planilla de regidores, se le salvaguardan sus derechos, pero tiene que ser en la, en el número que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática y el número que le corresponde en la planilla es el número cinco y seis, pero por haber paridad de género le correspondería la número seis, porque la número cinco le corresponde a una mujer, entonces en ese sentido debería de haberse registrado en la planilla en el número seis de la planilla de regidores de Teapa, Tabasco, tal y como lo manifestamos en nuestro escrito de decir que nosotros nos encontramos en imposibilidad de cumplir la Sentencia 34/2018 del JDC, porque no es el número que nos corresponde en la planilla, no es el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática y lo único que está haciendo el Tribunal Electoral de Tabasco, con esto, es que quieren boicotarnos nuestra coalición, porque entonces que va a decir Movimiento Ciudadano que le voy a quitar un regidor que es de los más importantes dentro de la planilla de regidores de Teapa, Tabasco que es el Síndico de Hacienda, entonces como me va a decir el Tribunal que tiene que ser forzosamente el número dos, yo creo que este Instituto no debería convalidar esa resolución, si bien es cierto, estamos ante un acatamiento de una sentencia y ante un, y ante un incidente de aclaración de sentencia donde se nos mandata que se registre en el número dos, yo creo que este Tribunal, perdón este Instituto Electoral cumple con la sentencia diciendo que están imposibilitados de registrarlo en la posición número dos, porque, conforme al convenio de coalición que se aprobó en este Consejo, le corresponde la posición número cinco y seis de la planilla de regidores del municipio de Teapa, Tabasco yo creo que, independientemente de que nosotros vamos a combatir esta resolución ante los tribunales respectivos, porque creemos que violenta nuestros derechos y el principio de autodeterminación de los partidos políticos, creemos que este Instituto no debería de pronunciarse en ese sentido en este proyecto de resolución, creo que ustedes cumplirían con la sentencia diciendo que están imposibilitados de cumplir porque no le corresponde la número dos al Partido de la Revolución Democrática, conforme a la Resolución RES/2018/002 emitida por este Instituto que, si lo pueden revisar en su foja veinticinco del anexo uno establece que posiciones le corresponden al Partido de la Revolución Democrática dentro de la planilla de regidores de Teapa, Tabasco, que es la número cinco y seis y cumpliendo con el criterio de paridad de género le debería de corresponder la número seis. Es cuánto.-----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario Ejecutivo, en uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Nada más Consejera Presidente, en relación a la pregunta que me hacía el Consejero representante del Partido Acción Nacional licenciado Roberto Burgos, hacer del conocimiento que, si bien es cierto, no hicimos el requerimiento de forma directa al Partido Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, si le corrimos traslado de la copia del requerimiento que le hicimos al Partido de la Revolución Democrática, le corrimos traslado de la copia el día once a ambos partidos, a ambos Institutos, es decir y contamos con los sellos de recibido de ambas Instituciones de que efectivamente nosotros le corrimos traslados tanto al Partido Acción Nacional como Movimiento Ciudadano del requerimiento que le hicimos al Partido de la Revolución Democrática, nada más en, para aclarar este, esta parte. -----

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz el señor representante del Partido Acción Nacional, licenciado Roberto. -----

Licenciado Roberto Menchaca Burgos, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional: Gracias, este con su venía Consejera Presidente y con la venía de los consejeros y las consejeras, con la venía de aquí de mis compañeros representantes de partidos, con la venía de los medios de comunicación. Yo considero que los que estamos en esta coalición en caso de Movimiento Ciudadano y en el caso



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

del Partido de la Revolución Democrática considero que están violentando sus derechos, tanto de ellos y como bien lo hace ver el representante del PRD este, permítame, como lo hace bien mi compañero representante del PRD, están yendo más allá, si logran ustedes apreciar bien, lo que le están mandando ellos lo fundamentan en el considerando número dos y en el considerando número dos están hablando de un tiempo pasado, tiempo pasado del Tribunal, debieron ustedes o deben, si es que están en su momento, de modificar este, lo que van a aprobar el día de hoy, modificarlo en el sentido, como bien lo han planteado mis compañeros, es de responderles el por qué, el por qué no puede ir en segundo lugar esta persona el señor Raúl Ocampo García, por todo lo que ya se ha vertido, hubo un convenio que deshace todo lo anterior, porque aquí el Tribunal está considerando el pasado para llegar a esta conclusión y ustedes al leerlo, no nada más se deben de ir a la letra, a tratar de decir que van a cumplir, por el hecho de cumplir sino también se cumple diciéndole al Tribunal que están fuera de lugar, que no es así como lo están considerando ellos, que su razonamiento no es bueno, si bien es cierto aquí mi compañero representante del PRD, lo va a combatir también el de Movimiento Ciudadano, no deben de estar cumpliendo por cumplir y si me voy a la letra e interpretamos dice inciso b) de los efectos de la aclaración de sentencia dice: "... ordena de verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor reúne los requisitos constitucionales y legales", si nos estamos yendo a que constitucionales y legales bueno, si cumple todo porque es ciudadano mexicano, porque su residencia, etc, etc, pero en la parte legales es, si efectivamente el partido que lo está postulando cumple su requisito de que si va en ese lugar, porque a como lo estamos viendo esta, este acuerdo que van hacer, están y reitero, reitero mucho la exposición de mis compañeros están violentando nuestra coalición, están yendo más allá de nuestra coalición, aquí es doloroso y también vergonzoso de que un Tribunal Electoral que debería ser muy puntual y que nos diera la opción de poder resolver todos los problemas aquí en Tabasco, hora se tengan que recurrir a otra Sala y eso como lo he estado exponiendo mucho en las participaciones que he tenido, este se da la parte, la perspicacia de que va a ver problemas, de que aquí no nos van a ayudar a resolver, tanto el Consejo como el Tribunal Electoral de Tabasco. Es cuanto Consejera Presidente. -----

La Consejera Presidente: Muy bien, cumpliendo con el Reglamento de Sesiones, pregunto a ustedes ¿Si es necesario abrir una segunda ronda de oradores, por un término de no más de cinco minutos? En uso de la voz el maestro Joaquín Peregrino, representante de Movimiento Ciudadano, en uso de la voz. -----

Maestro Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias Presidenta, ustedes como Consejo, como consejeros de este Órgano Electoral, pueden todavía salvaguardar los derechos que hoy, al ser aprobado este acuerdo van a ser violentados, yo creo que el asunto de *Litis* era entre el señor Ocampo, Raúl Ocampo García y el PRD por un proceso interno, es evidente que en la resolución no se tomaron en cuenta muchas circunstancias, es decir al participar en un proceso interno cuando hay coalición, casi la mayoría de partidos políticos, en sus estatutos internos, como es el de nosotros también establece, que si participo en un proceso interno, pero se firma un convenio de coalición, eso queda totalmente sin efecto y no puedo reclamar ningún derecho, porque no adquirí ningún derecho, a este ciudadano se le está reconociendo un derecho que no lo tiene, no lo tiene, porque nunca hubo una planilla registrada como tal en el municipio de Teapa Tabasco, nunca hubo una planilla registrada como tal en el municipio de Teapa, Tabasco por parte del Partido de la Revolución Democrática, entonces qué derecho le estoy yo salvaguardando a este ciudadano si nunca tuvo ese derecho, si nunca fue registrado realmente en una planilla, es decir, pero al firmar, pero además aún que hubiese sido registrado si se firmara un convenio de coalición se tenía que atener al convenio de



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

coalición y a los espacios que le correspondía a ese partido en el convenio de coalición y ustedes conocen perfectamente bien el convenio de coalición y los únicos espacios que tiene el partido de la Revolución Democrática es el punto cinco y el punto seis, regidor cinco y regidor seis, no tiene el Síndico de Hacienda es evidente que se están violentando derechos ya creados de quienes participaron, de quienes fueron elegidos para participar en la planilla del convenio de coalición y eso no puede ser ignorado por este Consejo, pero aparte otras cuestiones no se consideraron, al emitir la resolución el Tribunal y ustedes al convalidarla a través de este acuerdo están causando un daño directo al Partido Movimiento Ciudadano, porque nosotros somos los titulares de la planilla es decir, llevamos al Presidente Municipal y los demás regidores y en el convenio de coalición así aparece, nosotros qué teníamos que ver en este pleito digamos, en esta litis entre Raúl Ocampo García y el Partido de la Revolución Democrática, pero ahora nos están afectando directamente, porque todos sabemos que el Síndico de Hacienda es una persona que debe de trabajar directamente con el Presidente Municipal, al trastocar ese, que es hasta un principio, principio de gobernabilidad, entonces aparte de que están afectando los derechos de quien ya fue registrado ahí como Síndico de Hacienda, y fue registrado con todo los requisitos legales, lo que no está sucediendo en este caso, que se está registrando sin los requisitos legales, a lo mejor los constitucionales tendría sus derechos pero yo aquí mismo sobre la mesa digo, no tiene el derecho, porque no fue registrado en la planilla del PRD, nunca hubo una planilla como tal, no podía ir, el recurrir a una violación, a un derecho que nunca tuvo, pero aparte, pero aparte ¿Qué va a pasar con la persona que iba como síndico de hacienda ahí? ¿Y sus derechos de él no cuentan? ¿Y los derechos del Partido Movimiento Ciudadano no cuentan? están ustedes yéndose por la parte letrista, lo que dice la sentencia del Tribunal, pero no están yendo más allá a lo que son los derechos que se están violentando en este acuerdo, si ustedes aprueban este acuerdo estarían convalidando esa violación a los derechos, tanto de la persona que va registrada ahí, como al principios de autodeterminación de los partidos políticos, del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano porque nunca el Partido de la Revolución Democrática envió un oficio diciendo que lo registraba en la segunda posición y también otra que no se puede, la sentencia dice que dé previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, no está cumpliendo los requisitos legales, él no tiene, que yo sepa, no tiene aquí ninguna firma de su documentación que diga que va a ser Síndico de Hacienda, entonces partiendo de esa base ustedes pueden todavía corregir esa violación a los derechos, ustedes tienen la facultad para hacerlo, porque es evidente todo lo que aquí se ha expuesto, es una violación directa al Partido Movimiento Ciudadano, una violación directa a quienes ya participan en la planilla por alguien que nunca tuvo el derecho para controvertir el acuerdo donde se quedaron sancionados los regidores que van en la planilla de Teapa, Tabasco, entonces yo les pido, lo que podían hacer para remediar esto es requerir al partido de la Revolución Democrática que de contestación, que dé cumplimiento a esto y si él no contesta, no registra como debe hacerlo legalmente, el Consejo está impedido para cumplir con esa sentencia del Tribunal y ustedes están dando cumplimiento a la sentencia. Es cuánto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante del PRD, licenciado Manuel. -----

Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática: Gracias, una disculpa, solo para fijar nuevamente la posición, dejar en claro que sí quiero dejar de manifiesto algo que viene en la sentencia y en la aclaración de sentencia para que les quede un mejor, una mejor visión de esto, yo si niego categóricamente desde este momento que el Partido Movimiento Ciudadano me haya cedido el lugar de la segunda posición, porque también



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

en la sentencia y en la aclaración de sentencia se establece o el Tribunal quiere hacer valer que el Partido Movimiento Ciudadano me cedió el lugar de la segunda posición o de que el Partido Movimiento Ciudadano se dio cuenta de que yo tenía registrado a esta persona como segundo regidor y que al no decirme que yo no lo debí haber registrado en eso me consintieron el acto y por eso debe de ser registrado en el número dos, yo creo que el Tribunal se apartó de la materia en controversia, ¿Por qué? Porque si bien es cierto el ciudadano en cuestión nuestro militante controvierte que fue quitado de la planilla ilegalmente eso no está en duda el Tribunal resuelve y en un acatamiento de sentencia te dice que vayamos y lo registremos como candidato, creo que donde se perdió el asunto fue cuando el Tribunal no fue exhaustivo o no le dio certeza con la resolución que emitió al no establecer por qué persona iba a integrar la planilla de regidores, yo creo que en un primer acto en ese punto se debió haber compartido por parte de este Instituto con el Tribunal de decirle cual era las posiciones que le correspondían al partido de la Revolución Democrática, yo creo que de ahí se debió haber compartido con el Tribunal cual era el convenio de coalición que tenía el Partido de la Revolución Democrática con Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para que este Tribunal cuando hiciera la aclaración de sentencia tuviera una mejor visión de cómo iba a resolver el asunto, pero independientemente de eso yo si quería dejar y fijar la posición, que sí que nosotros no convalidamos la sentencia porque en ningún momento se cedieron lugares, los espacios quedaron plenamente establecidos en el convenio de coalición suscritos por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, creo que en ningún momento se cedieron espacios, en ningún momento se convalidaron lugares, creo que por esa parte el Tribunal Electoral está mal, y yo aunado a eso quiero decir que siento que este Instituto si está imposibilitado de darle cumplimiento a la sentencia y ustedes cumplen con la sentencia y diciendo que nosotros presentamos los registros así, o como registramos en su momento para darle cumplimiento a esta sentencia, entonces yo creo que independientemente de eso al momento de aprobar el acuerdo, porque al parecer así lo van hacer, entonces nos remitiríamos a lo que los tribunales resuelvan, pero como bien decía mi compañero de Acción Nacional, es vergonzoso que tengamos que recurrir a los Tribunales Federales cuando realmente es un asunto que está claramente establecido tanto en el convenio de coalición, como en el estatuto del Partido de la Revolución Democrática, al decir que el artículo 311 lo repito nuevamente que te establece que, una vez que se suscribe un convenio de coalición con otro partido mis pre registros quedan sin efecto, por lo tanto si yo me registre para Presidente Municipal, para Síndico, para Regidor, para Diputado, para lo que quisiera todos esos pre registros quedaban sin efecto, en virtud de que, de que en el convenio de coalición si va establecer cuáles eran las posiciones que le correspondían a cada partido y entonces en ese sentido al Partido de la Revolución Democrática le correspondió la posición número cinco y seis de la planilla de regidores del Municipio de Teapa, Tabasco, entonces cumpliendo con el principio de paridad de género le debe de corresponder la planilla que le correspondió al hombre o al militante del partido, entonces, yo creo que en ese sentido el Tribunal se equivoca y siento que este Instituto de igual forma está convalidando un acto que saben que es erróneo por parte del Instituto pero lo haremos valer en los tribunales correspondiente, yo solo quería emitir esa opinión. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el señor representante del Partido Acción Nacional, licenciado Roberto Menchaca. -----

Licenciado Roberto Menchaca Burgos, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional:- Con su venia Consejera Presidente, con la venia de los presentes, nada más para terminar de puntualizar y dejar claro la posición del Partido Acción Nacional, ante todos los presentes este no podemos seguir estando viniendo a



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

sesiones donde nada más le demos tramites, es decir, ya venga todo planchado y si, que la posición de los argumentos que yo considero muy validos ahorita de mis compañeros de la coalición los consideren, porque si va a seguir siendo así, pues, entonces tendría que pedirle a mi suplente que venga y se siente aquí o a otra persona que desconozca un poquito la parte electoral o la parte jurídica y nada más le dé tramite y nada más sirvamos de darle forma, de legitimar, igual de hacer algo democrático, como debe ser este Instituto Electoral, me queda claro que aquí que la sentencia releyéndola y marcándola, este, ustedes nada más se están yendo a tratar de resolver, a tratar de dar contestación en veinticuatro horas, pero en los considerandos les dan más que luz para ver que lo que menciona mi compañero representante el artículo 311, de la Ley Electoral es muy clara, perdón del estatuto, gracias es muy clara hicimos un convenio, se debe de respetar nuestro convenio y ustedes al no entrar a ese análisis y nada más a tratar de resolver o dar cumplimiento, bueno, yo podría diferir con mi compañero, pero, si den el cumplimiento de las veinticuatro horas que les están dando, pero denlo puntual, en la parte de decir, no es posible otorgarle la posición que está pidiendo, puesto que, si no violentaríamos los derechos de la coalición Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido de Acción Nacional, y también aparte de nosotros como partido que sería la violentación o que sería violentando, pues, también violentan los derechos del ciudadano que está en esa posición, y estos acuerdos que se llegó en el convenio, pues fue, ahora sí que fue a conveniencia a los intereses de cada partido político, en la cual se dio posiciones, en la cual fuimos en compañía de todos ellos fue un acuerdo entre nosotros, y que aquí en el convenio está registrado ante el Instituto Electoral, entonces si lo conocen este, pero si se le va a violentar los derechos del ciudadano que ahorita le digan que, por una sentencia del Tribunal ya no va ser el aspirante a ser el próximo tesorero de ese cabildo, y algo en que seguimos insistiendo que yo seguiré insistiendo cada vez que yo venga a sesión y que yo vea este tipo de irregularidades es que, necesitamos que la autoridad electoral, respeten los principios, los principios que tienen ustedes y un principio de la certeza no, certeza que debe tener todo cualquier autoridad de que todos los que estamos aquí, sepamos que se va o que se están haciendo las cosas como deben de ser, este ya no sigo abundando, porque, y refrendo el comentario de mi compañero de coalición de Movimiento Ciudadano y también mi compañero de PRD, en donde el cual estamos considerando que están violentando nuestro derechos. Es cuánto Considera Presidente. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el Consejero David Cuba Herrera. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias, el tema que nos ocupa en este punto del Orden del Día, es el cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, y esta sentencia no fue parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quiero decirlo con claridad que la autoridad responsable en este juicio, fue la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y dentro de las partes considerativas declararon fundado el agravio esgrimido por el actor indicando que indebidamente fue excluido del registro de candidatos, pese haber sido electo del pleno del Consejo partidista e indebidamente sustituido como candidato a regidor propietario de la planilla de Teapa Tabasco, en el registro presentado ante el Instituto Electoral, por ello se afirma que le asiste la razón al actor al haber aseverado, que fue electo como candidato al cargo de Regidor propietario para el Ayuntamiento de Teapa, y el PRD por la coalición en su caso presento una postulación distinta a la que resultó electo la celebración del pleno del PRD, aunado a ello no se desestima valor el incorrecto proceder por parte de la autoridad electoral, perdón a la autoridad responsable y al acudir al Instituto de Participación Ciudadana de Tabasco, a solicitar el registro de una planilla actuando con ilegalidad al sustituir a un candidato sin justificar o acreditar el motivo por el cual modificó el dictamen



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

de candidatura aprobado con anterioridad, sin existir los supuestos previstos para tal efecto como es el fallecimiento, la inhabilitación, la incapacidad o la renuncia por parte del actor, en consecuencia habiendo un sistema de medios de impugnación establecidos constitucionalmente para que sea el que dé definitividad a todo los actos emitidos tanto por las instancias partidistas, como las autoridades electorales es evidente, que nosotros lo que estamos haciendo es dar cumplimiento a una sentencia que incluso se nos vincula para el cumplimiento, ahora bien, autoridades responsables ya dije que fue la Comisión Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, fue este el que debió de darle vista, a los integrantes de la coalición para que hicieran valer su derecho, sabiendo que tienen una coalición, no nosotros que únicamente somos receptores de la sentencia, porque no estábamos enterados, hasta que llegó y nos obliga a que se registre este ciudadano y se establece con claridad en qué lugar debe de ir, lamentablemente no es una responsabilidad del Consejo como bien lo dice la sentencia, esto es una responsabilidad de la autoridad que fue responsable en el juicio, y que fue vencida en el juicio, esto es totalmente claro, por lo tanto lo que nosotros tenemos que hacer es acatar, porque en una de las disposiciones que dice el Tribunal dice se vincula al Instituto Electoral, para que haga el registro correspondiente y que revise solamente los requisitos constitucionales de que este, de que cuente con los requisitos para ser candidato, esos están dados, por lo tanto yo no le veo ningún problema, ninguna responsabilidad de parte de los integrantes del Consejo, es clara la sentencia. Sería cuánto. -----

La Consejera Presidente: Muy bien cumpliendo con, ha. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Si, con mucho gusto. -----

La Consejera Presidente: Adelante licenciado Roberto, en uso de la voz. -----

Licenciado Roberto Menchaca Burgos, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional:- Te pregunto con el respeto que, aunque a veces te tenga yo que hablar algo altisonante, no lo soy, es que, es con respeto te pregunto; entonces me da usted a entender que si viene un resolutive que ustedes saben que no es conforme a derecho o conforme a su buen entender y saber, lo van a responder nada más porque un Tribunal lo diga, o sea es decir no hay un razonamiento que le puedan decir al Tribunal este, acato de responderte sin embargo estas fuera del lugar, gracias por tu respuesta maestro Cuba. Es cuánto. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Bueno solamente voy a responder por la propia disposición de la Constitución del Estado, en nuestra Constitución está claramente establecido que número uno, el sistema de medios de impugnación está establecido para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad para los actos y resoluciones electorales, así como de los procesos de consulta popular se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala la Constitución y la Ley, así mismo se incluirán las causales de nulidad, etcétera, pero dicen también para los procesos electorales la consulta popular y garantizando la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar y ser votado y de su asociación en términos del artículo 63 de la Constitución, y estoy hablando del apartado D, del artículo 9, y dice en su fracción V, los fallos del Pleno del Tribunal Electoral, serán definitivos es decir, nosotros no queremos llegar hacer a desacatar una decisión de un Tribunal legalmente establecido que está resolviendo conforme a derecho un tema de su competencia. -----

La Consejera Presidente: Maestro acepta la moción. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Desde luego que sí. -----

La Consejera Presidente: Adelante maestro en uso de la voz. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano:- Gracias maestro Cuba para la moción, efectivamente o sea no se está



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

desacatando una sentencia, pero cuando hay imposibilidades de cumplirla como en este caso, que el partido de la Revolución Democrática, no está registrando en la posición dos a la persona que requiere el Tribunal yo creo que no se puede hacer de oficio, entonces yo la pregunta es al estar imposibilitado para cumplir una sentencia se está desacatando, se está dando cumplimiento es mi pregunta.-----

La Consejera Presidente: Adelante maestro David Cuba en uso de la voz.-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Es que, yo no entiendo la dimensión del tema que ustedes traen, respetuosamente el problema es que la autoridad mandada fue oída y vencida, y sabes quien fue esa autoridad la Comisión Nacional de Justicia partidaria, ahorita te digo como se llama, permíteme, permíteme dice la autoridad responsable fue la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, digo, quien tiene la atribución de defender este asunto es esta Comisión debió darle vista a los coaligados no lo hizo, o lo hizo y no respondieron, ahora, lo que está mandando el Tribunal es que se registre y además está precisando que en el segundo lugar, si causa agravios esta decisión del Tribunal, pues ustedes pueden hacer lo que corresponda conforme a derecho pero nosotros como Consejo, no podemos desacatar una decisión, una decisión que fue materia de un juicio, en el cual fueron partes quienes fueron demandados, si no se dio vista a los de la coalición, eso no es responsabilidad del Consejo, en lo particular de un servidor.-----

La Consejera Presidente: Acepta la moción señor Consejero. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Pues ya acepte dos, tengo que aceptar esta.-----

La Consejera Presidente: Muy bien adelante señor representante del Partido Verde en uso de la voz para la moción.-----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México:- Muchas gracias señor Consejero, escuché claramente su participación y pues no tenía yo motivo, pero al escuchar lo que usted comenta en que es un acatamiento a una sentencia del Tribunal y por lo cual lo deben cumplir y no más, ir más allá, sino simplemente cumplirlo, yo en una sesión pasada cuando se hizo el cumplimiento a los regidores de Mayoría Relativa ustedes fueron más allá, y ahí si ustedes estuvieron de acuerdo en aprobar un acuerdo de unos regidores plurinominales cuando la sentencia solamente decía, que era por la Mayoría Relativa, entonces, o estamos en una incongruencia o vamos hacer congruente, se acata a como lo dicta el Tribunal Electoral o a veces también tenemos nosotros o ustedes como consejeros, van a ir más allá de lo que mandata el Tribunal Electoral. -----

La Consejera Presidente: Adelante maestro David Cuba.-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Lo que se está haciendo en este asunto es acatar la decisión del Tribunal, y lo que se hizo en la resolución que usted comenta en el acuerdo fue también acatar y las consecuencias que trae aparejado el derecho a el registro de mayorías. -----

La Consejera Presidente: Muy bien cumplimiento con el Reglamento de Sesiones, pregunto a ustedes si es necesario abrir una tercera ronda de oradores por un término de no más de tres minutos; en uso de la voz señor representante del PRD.-----

Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática: Si gracias yo de igual forma había concluido mi participación en este punto, pero al escuchar al Consejero Cuba, yo comparto cien por ciento lo que acaba de mencionar mi compañero representante, creo que es cierto lo que dice y no solamente en esas resoluciones ha sido así, creo que cuando le conviene a este Instituto te dice vamos a catar las resolución letra por letra, y cuando no le conviene al Instituto hace interpretaciones de las resoluciones del Tribunal Electoral y ejemplo más claro, que acaba de mencionar el compañero es cierto, en la



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

resolución de los regidores de Encuentro Social, el Tribunal única y exclusivamente se manifestó en relación a los regidores de Mayoría Relativa, y ustedes interpretaron, porque eso fue lo que pasó en este Consejo interpretaron, que también debieron haber registrado regidores de representación proporcional, creo que en ese sentido ha quedado claro que este Consejo cuando quiere acata la sentencia letra por letra, y cuando quiere no las acata y hace interpretaciones a su parecer, yo creo que de igual forma como dice el Consejero Cuba, o no leyó bien el resolutivo del Tribunal, pero aquí no hay más responsable que el Tribunal Electoral de Tabasco, no se está controvirtiendo si esta persona va ser regidor, esa no es la materia de litis que trae esta representación del partido, nosotros estamos controvirtiendo que el Tribunal Electoral de Tabasco, esta asignándole una posición que no le corresponde, no se está peleando si el señor va ser regidor o no va a pertenecer a la planilla de regidores de Mayoría Relativa de Teapa, Tabasco, eso no se está controvirtiendo, se está controvirtiendo que nos están boicoteando el convenio de coalición suscrito entre el Partido de la Revolución Democrático, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, eso es lo que se está controvirtiendo en esa sesión y es lo que está convalidando este Instituto con el Tribunal Electoral de Tabasco, que nos quieren boicotear el convenio de coalición, porque si le quitan un Regidor a Movimiento Ciudadano ¿Qué va a pasar? O sea nos están boicoteando el convenio, porque así no está escrito, el Tribunal Electoral tenía conocimiento de cómo registramos el convenio de coalición, este Instituto tenía de conocimiento cómo registramos el convenio de coalición, porque aquí se aprobó el convenio de coalición, entonces ustedes no pueden convalidar eso, ustedes tienen que cumplir con la sentencia, estamos de acuerdo, pero ustedes tienen que hacerlo en el ámbito de sus facultades y decirle el PRD no cumplió, porque él está diciendo que debe ser la posición número seis, y por lo tanto ustedes tienen que informarle al Tribunal y el Tribunal Electoral de Tabasco es el que va a decir si cumplimos o no cumplimos con la sentencia, el Tribunal en ningún momento le dijo al Instituto que registrara en la posición número dos, le dijo que requirieran al Partido de la Revolución Democrática para que registrara, y yo estoy informando que le corresponde la posición número seis, entonces lo que tiene que hacer este Instituto es decir que yo no le di cumplimiento a la sentencia, no hacerlo de oficio ustedes y registrarlo en la posición número dos, eso es lo que debe hacer este Instituto, y ustedes informando eso al Tribunal, están cumpliendo con la sentencia y no hay ningún perjuicio para ustedes, pero de convalidar este acuerdo, lo único que me queda es de que nos quieren boicotear en nuestro convenio de coalición.

La Consejera Presidente: Señor representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto en uso de la voz.-----

Licenciado Roberto Menchaca Burgos, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional: Siempre me boicotean, con su venia Consejera Presidente y con la venia de los presentes, yo quería que me quedara hasta lo último, pero bueno, miren, hay algo que, qué bueno que el representante, compañero aquí del Verde Ecologista, sacó a relucir el anterior acuerdo que también fue muy discutido y muy defendido, por el que nunca fue defendido fue por el afectado, o más bien por el beneficiado que fue por el Partido Encuentro Social, dice el artículo 3, dice, artículo tercero, numeral dos, la interpretación de esta Ley y de la normatividad derivada será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, que el último párrafo dice que si no nos vamos a los principios del derecho, no sé si me estén poniendo atención, pero bueno, va a quedar en la... te lo agradezco Maestro Humberto y aquí los compañeros sé que también, pero me preocupa los consejeros, pero bueno, yo a lo que voy, creo que ya se va a poner de moda con lo que dicen que si lo cumplen y no lo cumplen, eso se parece a la ley de la chimoltrufia, así como digo una cosa, digo la otra, yo creo que debe



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

haber seriedad y en la parte en la que debe haber seriedad es si anteriormente fueron más allá, porque ustedes mismos lo argumentaron que si no estuvieran violentando los derechos de las demás personas, porque de una cosa se deriva a otra, ¿Por qué en este caso no? El cumplimentar puede ser no ha conforme lo pida, y si no pedirle una aclaración al Tribunal, pedirle que les dé, que les aclare, que les aclare que, si ustedes cumplen conforme a lo que están diciendo, pues van a violentar los derechos de la Coalición y los derechos de la persona que van a quitar, entonces, considero que lo deberían de reflexionar y concientizar, es cuanto Consejera Presidente. -----

La Consejera Presidente: Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo en uso de la voz. -----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: Muy buenas noches tengan todos los representantes, compañeros consejeros, bueno primeramente reiterando como inició el consejero David Cuba, respecto a que esta autoridad no tenía conocimiento del juicio que se estaba en trámite en el Tribunal Electoral, en virtud, de que fue la autoridad el mismo partido político y como bien mencionaba el representante del PRD, se dio vista al Tribunal del convenio de coalición suscrito entre los Partidos Movimiento Ciudadano, PRD y PAN, han hecho referencia a que como en otros tipos de asuntos se ha ido más allá, porque no podíamos soslayar a una cuestión, por ejemplo, en el caso de Mayoría Relativa de esas sustituciones que iba a impactar evidentemente en RP, pero en este caso, la solicitud sería ir en contra de una, ni siquiera es una sentencia, es una aclaración de sentencia, es decir, hubo como una segunda oportunidad o una segunda reflexión de detallar más cuales eran los efectos de esta resolución, en ese sentido cuando se entrega la documentación por parte del partido y por parte del actor de este juicio, ahí nos hace ver que declara que acepta la Regiduría propietaria de Mayoría Relativa, y si bien en el documento por parte del partido hace ver esa parte, de que van por el sexto, como mencionaba el Consejero Cuba, esto, estoy segura debió ser debatido en la parte del trámite del juicio ante el Tribunal Electoral de Tabasco, respecto a los espacios o a los lugares que le correspondía a cada uno de los partidos dentro de la coalición, en ese sentido comparto de que es un juicio que ya fue resuelto y de que seguramente será motivo en dado caso de los agravios, y eso es lo que cuando les escucho entiendo cuál es la postura pero observo también un debate del motivo de los agravios que seguramente hicieron valer ante la Sala Regional, por lo que nosotros nos encontramos imposibilitados a entrar en un estudio de fondo o sea todo lo que ustedes están virtiendo, pues, son los agravios en contra de la resolución y ni siquiera podemos pronunciarnos al respecto, cuando hace el requerimiento puntual o los efectos puntuales el Tribunal dice, requiérasele al partido y al actor los documentos, en ese sentido pues era mi intervención. Gracias. -----

La Consejera Presidente: Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo en uso de la voz.---

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Gracias Consejera Presidenta, nosotros no podemos revisar la procebilidad o si una sentencia del Tribunal estuvo bien dictada o analizada, somos un Órgano Administrativo, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en el Estado, así lo dice el artículo 63 bis de la Constitución, y entonces no podemos nosotros convalidar o como lo están manifestando, no estamos convalidando algo, porque convalidar significa dar validez a un acto que no tenía, que está mal, que tenía algún vicio de nulidad y nosotros no podemos hacer eso porque nosotros no revisamos la sentencia, ni los puntos de derecho de una sentencia del Tribunal, porque no tenemos esas facultades, por eso yo creo que no hay una imposibilidad de cumplir con la sentencia, porque se trata de un punto de derecho, es decir, si por ejemplo, si hubiera perdido el expediente de esta persona, y no pudiéramos revisar los documentos, bueno ahí sí habría una imposibilidad de cumplirla o por ejemplo si hubiera fallecido, entonces no podemos cumplirla, pero cuando se trata de un punto



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

de derecho que puede ser litigado por la parte afectada, nosotros no los podemos sustituir en una de las partes en esta sesión y decirle al Tribunal que interpretó mal o que valoró mal alguna prueba, porque nos estaríamos excediendo nuestras facultades, yo estoy a favor de que se cumpla con esta sentencia en los términos en la que viene, se nos ordena que se registre en segundo lugar, no deja potestad del partido decidir en esta instancia si es segundo, tercero, sexto, simplemente a nosotros nos dice, regístralo en el segundo lugar, y si el partido llega y dice no lo quiero en el segundo, lo quiero en sexto, su facultad de autodeterminación ya fue superada por un Órgano Jurisdiccional, es decir, ya su facultad de autodeterminación que si bien si la tiene, ya un Órgano Jurisdiccional ya definió cual es el lugar, entonces ya fue superada esa facultad, la cuestión del convenio de coalición y que se está violentando, según lo que dice el Partido de la Revolución Democrática creo que es una cuestión de derecho, que es una cuestión muy fina y de derecho, que no podemos nosotros litigar aquí en esta sesión, ni siquiera somos autoridad responsable y ni siquiera fuimos parte en el asunto, esos son agravios, como dice mi compañera Rosselvy, que pueden vertirse ante la Instancia Federal, pero nosotros no somos la Instancia Federal, nosotros no podemos revisar esta sentencia. Hasta aquí.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el Maestro David Cuba Herrera.-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Lo cierto es que en este asunto como ya ha quedado precisado, con anteriores intervenciones que he hecho aquí, en este mismo punto del Orden del Día, la autoridad responsable fue la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, fue el que litigó, el que defendió el asunto, y el que finalmente perdió con la resolución que estamos dando cumplimiento nosotros, dado que se nos vincula, en el cumplimiento de la misma para revisar los requisitos, primero para recibir la documentación y luego revisar los requisitos de elegibilidad, dicho sea de paso, son requisitos que cumple suficientemente, lo demás, es materia de un alegato que debe hacerse ante la autoridad de alguna forma ante la propia autoridad si es que van a recurrir este Acuerdo, o bien si ya se hizo alguna revisión constitucional para el ámbito federal, entonces, no veo de donde surge que nosotros estamos haciendo una acción en contra de las coaliciones, de la coalición especialmente, porque quien tuvo la responsabilidad de defender ese ámbito ya dije que autoridad es y fue quien no, al no hacer su trabajo adecuadamente pues perdió el asunto.

La Consejera Presidente: El maestro Joaquín Peregrino en uso de la voz.-----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Gracias Presidenta, bueno, decía muy atinadamente la Consejera Rosselvy, que por lo que iba a impactar en el caso del Acuerdo que se tomó por el Partido de Encuentro Social para registrar a los pluris, por el impacto que iba a tener, por eso se registraron los plurinominales aunque no lo decía la sentencia, sin embargo yo creo que aquí lo que he sostenido desde el principio, que aquí está impactando y están violentando derechos fundamentales, primero del convenio de coalición, o sea se están violentando los lugares que fueron asignados en el convenio de coalición que pasó por este Consejo Estatal, que fue aprobado y que tuvo perfección precisamente al ser aprobado y al pasar todos los filtros y no ser impugnado, entonces ahí se está desconociendo totalmente al convenio de coalición que nosotros presentamos, porque se le ordena al partido, se le ordena, perdón, al Órgano Electoral que después de verificar la documentación proceda a registrar como segundo Regidor Propietario por el PRD para el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, este Órgano Electoral sabe perfectamente que en el convenio de coalición el PRD no tiene el segundo lugar para registrarlo, entonces desde ahí no sería procedente, se está violentando ya el derecho de Movimiento Ciudadano, pero aparte dice que aporten todos los documentos, en el punto uno, que aporten los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018

ejecutoria y no están los documentos necesarios, porque según tengo entendido, esta persona está registrado, fue registrado como candidato a Regidor, no como Síndico de Hacienda, si no se están cumpliendo los requisitos legales, entonces, porque se procede a dar cumplimiento a una sentencia, de ahí la imposibilidad, de ahí la imposibilidad de cumplirla, si ustedes no tienen los elementos necesarios, los requisitos legales que establece la ley, no pueden registrarlo, esa es la imposibilidad que nosotros decimos y ustedes están dando cumplimiento a la sentencia, si lo hacen así, de otra manera, se los digo y no son responsables, claro que no lo son, ni le estamos responsabilizando, pero están sí aceptando las violaciones que se nos están haciendo a nosotros pudiéndola remediar de esa manera, al estar imposibilitados en cumplir esta sentencia, por no tener los documentos legales de esta persona, porque si pedimos los documentos legales ahorita, que traigan la documentación esta persona, estoy seguro que no están completos y lo puedo asegurar, entonces se están violentando los derechos establecidos en el convenio de coalición de los partidos políticos en el orden en el que fueron asignados los lugares, se están violentando los derechos de nosotros como Movimiento Ciudadano, que llevamos la planilla de regidores y también los derechos del ciudadano que fue inscrito en la segunda posición. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Una moción al orador. -----

La Consejera Presidente: Acepta la moción Señor Representante de Movimiento Ciudadano, adelante Señor Consejero -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Total tengo dos minutos para contestar. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias por aceptar la moción, el tema es que la autoridad que defendió este asunto fue vencida y alegó entre otras cosas, lo que usted está señalando, y no obstante ello el Tribunal dictó la resolución en el sentido en que está expuesta, consecuentemente a nosotros nos corresponde únicamente recibir los documentos y registrarlo, adicionalmente es una aclaración, adicionalmente los requisitos que tienen el candidato a Regidor no son distintos a los que se establecen para Síndico, son los mismos los requisitos. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz Señor Representante de Movimiento Ciudadano, para el uso de la voz. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Pues, efectivamente los requisitos, algunos requisitos son todos iguales para todos, actas de nacimiento, lo que tengan que presentar aquí, pero hay documentos que tienen que presentarse como es la aceptación de la candidatura, desde ahí, si no presento mi constancia de aceptación de candidatura como Síndico de Hacienda, no puedo registrarme como Síndico de Hacienda, entonces yo creo que usted no desconoce eso Consejero, entonces, digo son cuestiones que hay que revisar también y si esa documentación no existe, no se le puede registrar. -----

La Consejera Presidente: Muy bien, para continuar, con el desarrollo de la presente sesión le solicito al Señor Secretario del Consejo sirva someter a votación el contenido del Proyecto de Acuerdo antes mencionado. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a votación el contenido del Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se modifica el Acuerdo CE/2018/031 sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-34/2018-III y en la resolución del incidente de aclaración de sentencia 03/2018-III, quienes estén a favor, sírvanse



manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente doy cuenta que el Proyecto de Acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos, se hace constar que se tienen por debidamente notificados a los consejeros representantes de los partidos políticos aquí presentes y al representante del candidato independiente de la aprobación del Acuerdo motivo de este punto del Orden del Día, para los efectos de los artículos 8, 9 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. -----

La Consejera Presidente: Gracias Señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el **último** punto del Orden del Día es el relativo a **la clausura** de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Nos ponemos en pie para la clausura. Habiendo sido agotados todos los puntos del Orden Día y siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciocho declaro formal y legalmente clausurados los trabajos relativos a esta sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pasen muy buenas noches. -----

Constando la presente Acta de **diecinueve (19)** hojas, misma que fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), firmando al calce y al margen los que en ésta intervinieron y quisieron hacerlo. -

----- Conste -----

Mtra. Maday Merino Damian
Consejera Presidente

Lic. Roberto Félix López
Secretario del Consejo

Dra. Claudia del Carmen Jiménez López
Consejera Electoral

Mtro. David Cuba Herrera
Consejero Electoral

Mtro. José Oscar Guzmán García
Consejero Electoral

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Consejera Electoral



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 24/EXT/12-05-2018



Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral

M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Partido Nueva Alianza

MORENA

Partido Encuentro Social

Representante del Candidato Independiente
Jesús Alí de la Torre

Jesús Alí de la Torre